y contradecir lo en contrario ganado
y para concluir y cerrar razones y concluir
y pedir y pronunciar sentencia o sentencias interlocu
torias y difinitivas y decir que contra el a ciudad se
dicen y pretendan publicar y seguir entodas y pre
tensiones la de apelaciones publicaciones y decir en
fauor de ella dadas consentir y saber y pagar y
los demas autos y diligencias judiciales y extra ju
diciales que convengan e menester sean y fuere
entodas y pretensiones aunque aqui no bayan expresadas
y que se les concedan y acordadas y aver aunque con
tan que fuere de concedir y aunque el poder
mandado que quan cumplido y bastante sea a lo
mandado que quan cumplido y bastante sea a lo
como a dicho auemos el tenemos el tuyo y semismo
damos y otorgamos de publicar y de contradecir
y de sustituir en otro o otros y de nuebo
dependencias anexidades y conexidades
y franca y general administracion la cual otorgamos
y firmamos en firma de dos la dada de
aditiuas y judicio y pagar y juzgar y sentenciado y con
demas en dos acostumbradas y a valer y firme
y obligamos los bienes y rentas de la ciudad
en testimonio de lo qual otorgamos esta carta de poder
ante el escriuano y testigos de mi ayuntamiento
de yuso escritos que fue hecho y otorgado en la ciudad
de Ronda en la casa de ayuntamiento de la
alcaldia en uno de enero de mil y quinientos
y sesenta y cinco años siendo testigos
y Francisco Fernandez y Juan de Diego y
de la Cruz y Bartolome de la Cruz mayordomo
y Francisco Regidor de la ciudad y otorgante de yuso
firmo

El licenciado martin de encinas y luna.

Francisco de Zuñiga

ante mi Alonso de la Cruz escriuano